JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de julio de 2021

Proceso No. 2021-0355

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se indique en los hechos de la demanda en que consistieron los actos de enriquecimiento de las sociedades demandadas y como llevaron estos al empobrecimiento de la demandante, pues, solo se hace alusión a la prestación de servicios facturados y no pagos, sin llegarse a develar lo aquí pedido. Incluso, a cuenta de la reticencia o falta de aceptación de las facturas de una de las sociedades convocadas a juicio.

2. Se adose el poder con suficiencia para propender las declaraciones y condenas elevadas en el escrito inicial.

3. Se realice el juramento estimatorio atendiendo las previsiones del artículo 206 del estatuto adjetivo.

4. Se aclare el libelo, toda vez que existen dos archivos de demanda con diferentes pretensiones.

5. Se aporte la conciliación prejudicial, atendiendo que las medidas cautelares elevadas resultan improcedentes y son propias de otro tipo de procedimientos.

De ser el caso, aclárese el escrito de medidas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 590 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

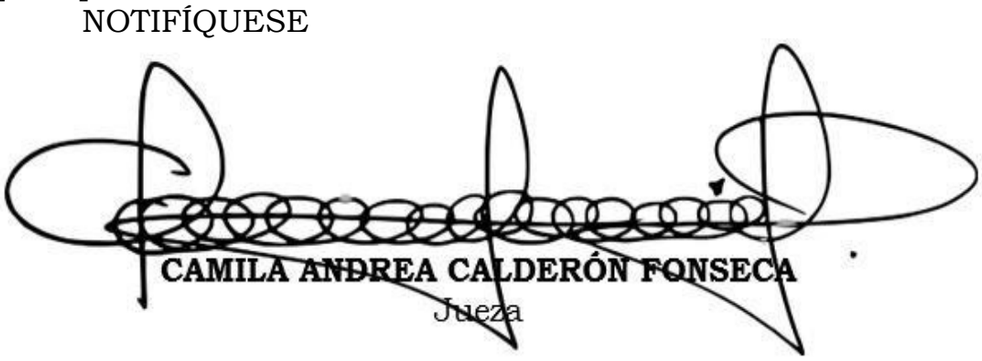

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

Mo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 78 de 26 de julio de 2021.
La secretaria,

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria